



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27472 DEL 2005-2001
LEY 1291 DEL 1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3139-2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

14 Dic. 2017

VISTO: El Expediente N° 034929-2017, presentado por los administrados, Sr. JHON RICAR TALA QUISPE con DNI N° 42175567 y Sra. YENI CANDELARIA CUAYLA GUTIERREZ con DNI N° 40274335, sobre Adjudicación del Lote N° "4", Manzana "G", SUB SECTOR IA-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "VILLA LA PAZ Y AMISTAD", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TÍTULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38 de la norma antes anotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono y favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para su adjudicación a otros propietarios y/o fundidos que lo soliciten;

Que, los artículos 22 y 26 de la norma antes anotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda") prevé que al beneficiario(a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo con Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la unidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles esa competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Asesoramiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 3) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de milore de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario(a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y análogas, con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados Sr. JHON RICHA TALA QUISPE con DNI N° 42175567 y Sra. YENI CANDELARIA CUAYLA GUTIERREZ con DNI N° 40274335, el Lote N° "4", Manzana "G", Asociación de Vivienda "VILLA LA PAZ Y AMISTAD", SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11037818, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 8.00 ml.	Colinda con Calle N° 1
Lado Derecho	: Con 17.22 ml.	Colinda con el Lote N° 03
Lado Izquierdo	: Con 18.00 ml.	Colinda con el Lote N° 05
Fondo	: Con 8.00 ml.	Colinda con el Lote N° 01
Área	: 140.56 m ²	
Perímetro	: 51.22 ml.	

SEGUNDO.- ACLARAR que el lote materia de análisis contaba anteriormente con la numeración: Mz. "C" Lote "01", siendo que en mérito a la resolución de Gerencia N° 390-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017 que aprobó la nueva Habilitación Urbana del Sector 1A-9, ha sido modificado a: Mz. "G" Lote "04", el cual se consigna en la presente resolución y en los actos administrativos posteriores.

TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

CUARTO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galván Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDUAAT
SGPCUAT
ALGDUAAT
PRONUVE
CC. ARCHIVO